

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, siete (07) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Apoderada: Dra. María Fernanda Orrego López

Demandados: Miryam Isabel Castro Bolívar y Miguel Antonio Villar Miranda

Rad: # 2022-00144

Del documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. y en contra de Miryam Isabel Castro Bolívar y Miguel Antonio Villar Miranda, por las siguientes sumas de dinero.

a). Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$14.937.587.00)**, Moneda Legal, por concepto del capital insoluto contentivo del pagaré número **306130204696**.

b). Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS (\$4.582.009.00)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 42.0501% efectivo anual desde el 07 de Abril de 2021, hasta el 01 de Marzo de 2021, de acuerdo al Decreto 2555 del 2010, artículo 11.2.5.1.2. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como, la Resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF

c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley para microcréditos, a partir del 04 de Mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d). Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$731.524.00)**, de que trata el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, en concordancia de la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

e). Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados, la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$45.156.00)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

f). Por concepto de gastos de cobranza la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (2.987.517.00)**, conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

2°. ORDÉNASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3°. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso

4°. RECONOZCASE a la Doctora María Fernanda Orrego López, como apoderada judicial de la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ

AGR



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 48
De fecha 08/06/2022